

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No.:	<b>110013336-038-2015-00249-00</b>
DEMANDANTE:	<b>OTILIA BURBI DE MASTRANGELO Y DENIS MASTRANGELO BURBI</b>
DEMANDADO:	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – S.A.E. Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>
Medio de Control:	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Auto fija fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.</b>	

Revisado el expediente se observa que se estaba en espera de que se certificara el estado de la actuación administrativa que cursa bajo el número 204 de 2011 en la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, y en el caso de que la misma hubiere culminado, la remisión de la totalidad del expediente administrativo con destino al presente proceso.

El apoderado de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante correo electrónico (Archivo 78, expediente digitalizado), allega:

1. Expediente contentivo de la actuación administrativa No. 204/2021. (fls. 5 a 142, Archivo 78, expediente digitalizado)
2. Resolución No. 150/2022 que decide la actuación. (fls. 118 a 137, Archivo 78, expediente digitalizado)
3. Recurso de reposición contra la resolución radicado 50N2022ER05942 del 08-07-2022. (fls. 52 a 117, Archivo 78, expediente digitalizado)
4. Resolución No. 246/2022 que resuelve el recurso de reposición. (fls. 138 a 142, Archivo 78, expediente digitalizado).

De lo anterior advierte el Despacho que de la documental aportada hay folios cuyo contenido no está legible, y que por tanto no pueden ser valorados en su integridad, tal es el caso de los folios 44 a 50, 64, 67, 69, 70, 72, 76, 87, 89, 90, 94, 98 a 100

y 102 (Archivo 78), así pues, será del caso requerir al apoderado de la parte demandada Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, a fin de que proceda a aportar una reproducción digital de los documentos indicados, o allegue el expediente físico en calidad de préstamo, esto último teniendo en cuenta que dicha actuación finalizó mediante la Resolución No. 00246 del 5 de agosto de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que aun cuando ya se hizo la gestión al interior de la entidad, no se ha procedido de forma concreta respecto a este requerimiento, y a pesar de lo informado por el Grupo de Gestión Jurídica y Especializada a folio 7 del archivo 81 del expediente digital.

Así pues, se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente, a fin de que proceda con lo dispuesto.

De igual forma, el apoderado de la parte demandante allega certificación médica en la que se indica que el perito se encuentra en un tratamiento médico y debido a ello no puede asistir a la diligencia a deponer frente al dictamen rendido. (archivo 77. Expediente digitalizado). Posteriormente allegó memorial en el que informa del fallecimiento del perito (Archivo 80, expediente digital).

Frente a lo informado por la parte demandante, el Despacho considera que no fue posible realizar la contradicción del referido dictamen pericial, como quiera que en la oportunidad procesal pertinente el perito no compareció y posterior a ello acaeció su fallecimiento. Por tanto, en virtud a la remisión prevista en el párrafo del artículo 219 del C.P.A.C.A., el Despacho dará aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso y procederá a correr traslado por el término de 3 días del dictamen pericial presentado con el escrito de la demanda, con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción que les asiste.

De otra parte, el Despacho requiere tanto al apoderado de la parte demandante, como al apoderado de la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que remitan los escritos a todas las partes, pues en el presente asunto también está demandada la Sociedad de Activos Especiales y la Fiscalía General de la Nación, por tanto, deberán proceder de conformidad a lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, frente a los escritos presentados respectivamente, y en lo sucesivo.

En el caso concreto:

- La parte demandante debe remitir a todos los demandados copia de la solicitud radicada el 8 de noviembre de 2022.
- La demandada Superintendencia de Notariado y Registro – SNR deberá remitir a los demás demandados, no solo la documental que se solicita en esta providencia sino, la que fue remitida en el correo del 10 de noviembre de 2022.

Para el efecto se concederán 2 días a partir de la notificación de la presente providencia por anotación en estado, dentro del mismo término deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante allega solicitud de sucesión procesal a causa del fallecimiento de la demandante Otilia Burbi de Mastrangelo – q.e.p.d. –, como sustento de la referida solicitud, allega:

- 1.- Registro civil de defunción con indicativo serial No. 11520743, de la demandante, Sra. Otilia Burbi de Mastrangelo – q.e.p.d. –. (fl. 5, Archivo 82, expediente digital).
- 2.- Registro civil de nacimiento del señor Denis Mastrangelo Burbi. (fl. 6, Archivo 06, expediente digital)

Precisa que mediante auto del 5 de agosto de 2022 ya se había reconocido a Denis Mastrangelo Burbi como sucesor procesal del demandante Edmundo Mastrangelo Cherouvier – q.e.p.d. –.

Ante lo expuesto, el Despacho teniendo en cuenta que se había resuelto una solicitud en igual sentido respecto al demandante Edmundo Mastrangelo Cherouvier – q.e.p.d. –, tal y como hace mención la parte actora, por auto del 5 de agosto de 2022, y que se demuestra la calidad de progenitora de la señora Otilia Burbi de Mastrangelo – q.e.p.d. – del señor Denis Mastrangelo Burbi se dará aplicación a lo previsto en el artículo 68 del CGP, disposición a la que se acude por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Ahora bien, para la representación judicial del señor Denis Mastrangelo Burbi como sucesor procesal de Otilia Burbi de Mastrangelo – q.e.p.d. –, se tendrá en cuenta que ya obra poder conferido al Dr. Jaime Alberto Duque Mejía (fls. 2 y 6, Archivo 70, expediente digital).

Sin perjuicio de todo lo anterior, el Despacho fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., la cual se

llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONÓCESE** al señor Denis Mastrangelo Burbi como sucesor procesal de la demandante Otilia Burbi de Edmundo Mastrangelo -q.e.p.d., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al apoderado de la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, Dr. Gregory Torregrosa a fin de que por su conducto se aporte nuevamente una reproducción de los folios 44 a 50, 64, 67, 69, 70, 72, 76, 87, 89, 90, 94, 98 a 100 y 102, o en su defecto allegue el expediente 204 de 2021 en calidad de préstamo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual deberá ser remitido a todos los sujetos procesales. **Término 3 días.**

**TERCERO: FÍJASE** como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día **martes catorce (14) de mayo de 2024 las 10:00 a.m.**

Las partes o sus apoderados deberán ingresar 10 minutos antes al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21377325>, en el cual se llevará a cabo la audiencia.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRASE** traslado a las demandadas por el término de tres (3) días que comenzara a correr a partir del siguiente a la notificación del presente auto, del dictamen pericial aportado con la demanda, con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción respecto del mismo.

**QUINTO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante y de la demandada Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que procedan a remitir copia de los memoriales presentados y los que en lo sucesivo se presenten conforme a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y lo

expuesto en la parte motiva de este proveído. Término 2 días, dentro del mismo término deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

**SEXO:** **Acéptase** la renuncia al poder presentada por el doctor Sergio Andrés González Rodríguez, por cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Con firma electrónica-  
**MAYFREN PADILLA TÉLLEZ**  
**JUEZ**

jvmg

Firmado Por:  
**Mayfren Padilla Tellez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**006**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d84269bb83311af07bce227701f5b52f604249d45d3a92d2ca42657ef2215f**

Documento generado en 02/05/2024 09:50:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**